



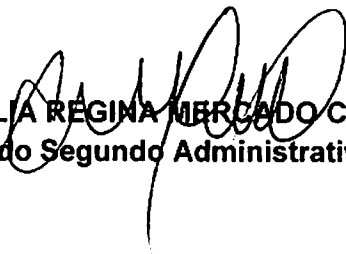
TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13001-33-33-002-2013-00255-00
Demandante/Accionante	CANDELARIA ROYERO MIRANDA.
Demandado/Accionado	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE

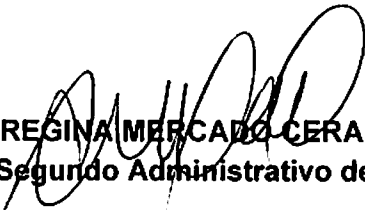
La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, presentado fecha 30 De JULIO 2018, dentro del proceso de la referencia por el apoderado del demandado contra el auto del 23 DE JULIO DE 2018.

SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 8:00 A.M.

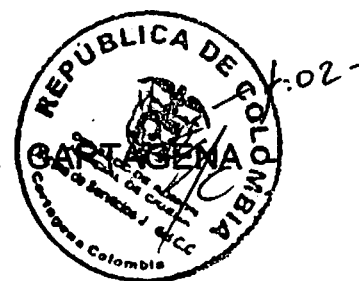

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

178-1

Cartagena – Bolivar, Julio de 2018.



SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOLIVAR.

E. S. D.

30 JUL 2018

DATOS DEL PROCESO

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

RADICACION: 13-001-33-33-002-2013-00255-00.

EJECUTANTE: CANDELARIA ROYERO MIRANDA.

EJECUTADO: ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE
MAGANGUE.

CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO: Memorial por medio del cual se está presentando RECURSO DE
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha 23 de Julio
de 2018, notificado por medio de estado electrónico No- 42 del 24 de Julio de 2018.

JAN JOSE BARRERA ANAYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la
cedula de ciudadanía No- 73.242.049 de Magangue – Bolivar, abogado titulado y en
ejercicio profesional, portador de la T.P No- 125.678 del Consejo Superior de la
Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del
proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente me permito manifestar que por
medio del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO
APELACION contra el auto de fecha 23 de Julio de 2018, notificado por medio de
estado electrónico No- 42 del 24 de Julio de 2018, el cual resolvió en su numeral
Tercero Negar las medidas cautelares solicitadas respecto a la venta de servicios que
efectúa esta entidad ejecutada ESE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE – BOLIVAR
con las Empresas Prestadoras de Salud EPS-S CON Cajacopi y con el departamento
de Bolivar.

Este recurso se sustenta en lo siguiente:

Sea lo primero aclarar que solo se interpone recurso respecto a la negativa de este
despacho de decretara el embargo y secuestro de los dineros que percibe la ESE
MUNICIPAL DE MAGANGUE – BOLIVAR POR VENTA DE SERVICIOS Y/
PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD CAPITADOS – EVENTUALES Y
CONTRATADOS A LA POBLACION EN GENERAL O DESPLAZADA, PAGO DE
CARTERA O CUENTAS POR PAGAR, de parte de CAJACOPI y del departamento de
Bolivar.

Este despacho erro en su decisión de negar esta medida dado que estos dinerosa
transferir de parte de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO
CAJACOPI EPS-S es por venta de servicios, es decir de la actividad comercial de la
entidad que en nada afecta recursos públicos de esta, lo referente a cartera es sumas
que debe o adeuda la EPS CAJACOPI la ESE por venta de servicios y que
crédito a favor de la ESE MUNICIPAL DE MAGANGUE – BOLIVAR que
jeto de embargos, ya que en nada afecta recursos inembargables o que
a de venia de inembargabilidad.



1970, 10 de Julio de 1970

SECRETARIA

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA

SECRETARIA

1970, 10 de Julio de 1970

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE INTERIORES

OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Las medida cautelares dentro del proceso ejecutiva permiten la realización del derecho crédito cuyo titular es el acreedor, y que esta representando en el título de recaudo, que tiene la afectación de los bienes o patrimonio del ejecutado para evitar que se insolvente y así mismo para representar la garantía de que la pretensión no será ilusoria.

Tratándose de recursos públicos cuya finalidad genérica no es otra a la de facilitar la satisfacción del intereses general, de necesidades colectivas y la prestación de servicios que demanda la sociedad, la regla general de que los bienes del deudor siempre constituyen prenda de garanta del derecho del acreedor, no es tan absoluta; pues existen límites de contenido material, que imposibilita su afectación, precisamente por la finalidad que con ellos se persigue.

Es por ello que observamos que los recursos que se están embargando son dineros que debe de transferir La EPS CAJACOPI y el departamento de Bolivar a la entidad ejecutada, sin tener en cuenta que dentro del proceso ya se han embargado recursos de la entidad ejecutada, que sorprende que ahora este despacho judicial cambie el criterio d embargar recursos de la entidad pública.

Por su parte las Empresas Sociales del Estado, también definidas a partir de la Ley 100 de 1993, constituyen una modalidad de entidad especial.

Quizás el punto de confusión estriba en que el origen de los recursos son de salud, que se encuentran salvaguardados por la Ley, para garantizar que efectivamente sean destinados a su finalidad, no obstante el mecanismo por el que se ejecutan, indica que aun permaneciendo en custodia material de la EPS han cumplido con su cometido tal como se ha explicado.

Es forzoso concluir, que al margen que los objetos de los contratos ejecutados en el presente proceso no tenga relación alguna con el origen de los recursos que se pretenden afectar con la medida cautelar, ello no impide su decreto, ya que como se ha precisado hacen parte de los recursos propios que incorpora la ESE accionada como resultado de la prestación de los servicios para los que fue creada, esto es salud; razón por la cual solicito revocar su decisión y en su lugar decretar las medidas cautelares solicitadas en el sentido de que debe afectarse el giro que debe hacer la EPS CAJACOPI por concepto de prestación de servicios que hubiere efectuado con la EPS CAJACOPI y con el departamento de Bolivar.

En estos términos sustento este recurso.

Atentamente.-



JAN JOSE BARRERA ANAYA.
C.C No- 73.242.049 de Magangue – Bolivar.
T.P No- 125.678 del C.S. de la Judicatura.
ABOGADO